



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: RAÚL ACUÑA DURÁN

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00058-18

CIERRE No. 01/2019

Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS INCLUIDA MADERA ASERRADA O CON ESCUADRÍA ALMACENADOS Y/O TRANSFORMADOS CON

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 días del mes de enero del año 2019, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del [REDACTED] se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2018, se emitió orden de inspección número **QU185RN2018**, suscrita por la Lic. Areli Ariadna Martínez Piña, en suplencia del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio No. PFFPA/28.1/8C.17.4/001120-18 de fecha 30 de noviembre del año 2018 y con fundamento en el artículo 68 y Artículo único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del año 2014, donde se ordenó realizar visita de inspección en domicilio conocido en la Comunidad de Valle Verde, en el lugar ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, en el estado de Querétaro, con coordenadas geográficas N: 21° 30' 38.72" con 99° 10' 19.61".

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantaron el acta número **RN185/2018** de fecha 18 de diciembre del año 2018, circunstanciando en la misma que se habían constituido en el domicilio ubicado en la Comunidad de Valle Verde, en el lugar ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, en el estado de Querétaro, con coordenadas geográficas N: 21° 30' 38.72" con 99° 10' 19.61".

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades

Órden de inspección
al rubro listado
abierto a nombre del
[REDACTED]
se emite resolución en
términos de los siguientes:

el



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.1/BC.17.4/001120-18

CIERRE No. 01/2019

federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta número RN185/2018 de fecha 18 de diciembre del año 2018, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

"...En atención a la orden de inspección número Q185RN2018, de fecha 14 de diciembre del 2018, emitida por la Lic. Areli Ariadna Martínez Piña, en suplencia por ausencia del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio No. PFFPA/28.1/BC.17.4/001120-18 de fecha 30 de noviembre del año 2018 y con fundamento en el artículo 68 y Artículo único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del año 2014, me constituí en domicilio conocido en la Comunidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra en el Estado de Querétaro, con coordenadas geográficas N: 21° 30' 38.72" con 99° 10' 19.61", en busca del [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS INCLUIDA MADERA ASERRADA O CON ESCUADRÍA ALMACENADOS Y/O TRANSFORMADOS, sin encontrar nadie en el domicilio, por lo que no se puede llevar a cabo dicha diligencia, cabe señalar que desde a fuera del inmueble se observa el interior sin que se aprecie producto forestal maderable y la edificación de la obra civil se aprecia en obra negra..."

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según lo dispuesto en sus artículos 1º, 3º fracciones II, 5º y 6º del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

"...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.2/00058-18

CIERRE No. 01/2019

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta No. RN185/2018 de fecha 18 de diciembre del año 2018 se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación Federal se constituyeron en el domicilio ubicado en la [REDACTED], en el estado de [REDACTED] y una vez cerciorados que es lugar exacto y señalado en la orden de inspección número QU185RN2018, procedieron a iniciar la visita de inspección advirtiendo que en dicho domicilio no se encontraba alguna persona con quien pudiera atender la diligencia de encargo, cabe señalar que quedo circunstanciado en el acta que en el domicilio a inspeccionar no se encontró producto forestal maderable o madera en escuadría de la cual se necesite acreditar la legal procedencia.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta No. RN185/2018; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés publico, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

91



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00058-18

CIERRE No. 01/2019

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QUI85RN2018** de fecha 14 de diciembre del 2018, así como del Acta Circunstanciada **No. RN185/2018** de fecha 18 de diciembre del año 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes, número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 76047.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or reference code, containing illegible characters and symbols.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.2/00058-18

CIERRE No. 01/2019

Ojã ã æ[Ái
] ææ: æ /&[}
- } áæ ^) d Á
|^ æ^) / . Á
Cææ || . æFí
] | : æf Á
] iã ^i[Á^ Áæ
S^ ^O^) ^: æA
á^ Á
V; æ .] æ^) &
æ^ Áæ &^ . [Áæ
] æA
Q- f: { ææ } Á
Ugá æææ FÁ
+ æææ) Áæ^ Á
] æS^ Á
æ^ á^: ææ^ Á
V; æ .] æ^) &
æ^ Áæ &^ . [Áæ
] æA
Q- f: { ææ } Á
Ugá æææ æ
& { [Á
V; æ .] æ^ Á
U &ææ [Á
+ æææ) Áæ^ Á
] . Á
Sã ^æ æ) d
• ÁO^) ^: æ^ . Á
^) Á æææ
á^ Á
Óæ æææææ)
- Á
O^ . &æ æææææ
æ) Áæ^ ÁæA
Q- f: { ææ } Áæ
æ ææ { [Á
] ææææ
Óææ [æææ) Á
á^ Áæ^ . æ) ^ .
Ugá æææ ææ) Á
çæç áæ^ Á
dæææ . ^ Áæ^ Á
æ- f: { ææ } Áæ
- ^ Áæ) æ) ^
áææ . Á
] ^ . [] æ^ . Á
& [&^) æ) æ
• Áææ) ææ
] ^ . [] æA
- æææA
æ^) ææææææ
[Á
æ^) æææææ^

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. **-CUMPLASE.**

Nam